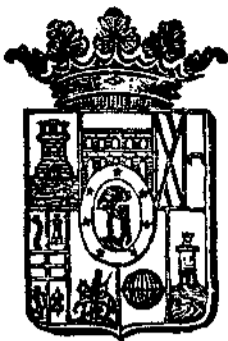


DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

<p>PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN Madrid, 2 pesetas al mes.— Provincias, 6 pesetas al trimestre.— Extranjero: Unión Postal 15 francos al trimestre.— Otros países, 80 francos al año. Los pagos serán adelantados. Número suelto del día: 10 céntimos. Atrásado: 5</p>	<p>HORAS DE DESPACHO De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION BELÉN, NÚM. 18 BAJO, IZQUIERDA</p>	<p>HORAS DE DESPACHO De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche</p>	<p>PRECIO DE LOS ANUNCIOS Oficiales..... 50 céntimos línea Cuarta plana..... 25 Los pagos serán adelantados. Número suelto del día 10: atrásado 50</p>
---	---	--	---	---

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sumario de la «Gaceta» de ayer

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
 Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.
- Ministerio de Hacienda:**
 Real orden relativa á la administración y cobranza de los impuestos cedidos á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas.
- Ministerio de la Gobernación:**
 Real orden recordando á las Autoridades gubernativas la aplicación perseverante de las prescripciones que regulan el uso de armas.
- Ministerio de Fomento:**
 Real orden aprobatoria del contador para agua, marca Estrella, que solicita D. Andrés Triana Umaña.
- Administración central:**
 Tribunal Supremo.— Sala de lo Contencioso administrativo.— Auto dictado en los promovidos por D. Domingo Moreno y Olivares contra la Real orden de 27 de Enero de 1904, sobre que se amplíe el número de plazas fijado en la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.
 Gobernación.— Inspección general de Sanidad exterior.— Anunciando haberse reproducido la fiebre amarilla en la Habana.
 Instrucción pública.— Subsecretaría.— Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Dibujo geométrico en la Escuela de Industrias de la Coruña.— Convocando á los opositores á dicha Cátedra.
 Fomento.— Dirección general de Obras públicas.— Rectificación al anuncio de subasta de las obras de reparación de la carretera de Castrogonzalo á Palencia.
 Autorizando á D. Agustín Lejarda para cambiar el destino concedido para construir una casa y un astillero en la margen izquierda del río Arribay, en la jurisdicción de Ondárroa.
 Hacienda.— Dirección general de Aduanas.— Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto último.
 Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.— Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Junio último por pago de débitos, varios ramos y conversiones.

Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Sumario de la «Gaceta» de hoy

- Ministerio de Estado:**
 Cancillería.— Disponiendo que la Corte vista de luto durante dos semanas por el fallecimiento de S. A. A. Federico Guillermo Luis, Gran Duque de Baden.
- Presidencia del Consejo de Ministros:**
 Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.
- Ministerio de Hacienda:**
 Real orden disponiendo se exima del requisito de la imposición de precintos á las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores que desde las fábricas salgan directamente para la exportación.
- Ministerio de la Gobernación:**
 Real orden disponiendo que los restaurantes y cafés se cierren lo más tarde á la una y media de la noche, y las tabernas, á las doce. Otra desestimando las instancias elevadas á este Ministerio por los dueños de tabernas en solicitud de excepción de la ley de Descanso dominical.
- Administración central:**
 Hacienda.— Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.— Anuncios relativos á vacantes de títulos nobiliarios.
- Administración provincial:**
 Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.— Citando á D. José María Santuigo de la Graba.
 Universidades de Sevilla.— Resolución de las reclamaciones presentadas contra las propuestas hechas por este Rectorado para cubrir las Escuelas vacantes anunciadas á concurso de acceso en la Gaceta de 13 de Agosto último.
- Administración de Justicia:**
 Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.
- Ministerio de la Guerra:**
 REAL ORDEN
 Contribuye eficazmente al saneamiento de las costumbres públicas y á la disminución de la criminalidad la aplicación perseverante de las prescripciones que regulan el uso de armas. Por ello se impone la necesidad de recordarlas y excitar el celo de las Autoridades gubernativas para que las apliquen con todo rigor y no tengan tolerancia alguna con los que las infrinjan.
 En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:
 1.º Que se recuerde á V. S. el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso de armas, especialmente los Reales decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876 y Reales órdenes de 20 de Agosto de 1876 y la "del Mi-

nisterio de Gracia y Justicia de 14 de Septiembre de 1906, cuyos preceptos esenciales á continuación se insertan, para su más estricto cumplimiento.
 2.º Que en los Gobiernos de provincias se revisen las licencias de armas expedidas por los mismos en el corriente año, debiendo para ello remitir directamente á los Jefes de puesto de la Guardia civil relación nominal de cuantas personas residentes en sus respectivas demarcaciones las posean, á fin de que informen acerca de las circunstancias de cada una, para que en su vista dichas licencias puedan ser confirmadas ó se declaren caducadas las que se hubieren expedido sin previo informe de la Guardia civil y que se hallen en poder de quienes no ofrezcan las necesarias garantías, entendiéndose que tal revisión deberá estar terminada antes del 1.º de Noviembre próximo.
 3.º Que no se expida ninguna nueva licencia de uso de armas sin el previo informe de la Guardia civil, consignando en aquélla que se ha cumplido dicho requisito.
 4.º Que los fabricantes y expendedores de armas lleven los registros y den los partes de ventas que tienen obligación de pasar á las Autoridades gubernativas absteniéndose de vender ninguna á quien no presente la correspondiente licencia de uso de armas, anotando su fecha, número y Autoridad que la expidió.
 5.º Que se prohíba y persiga la fabricación y venta de armas declaradas de uso ilícito, así como la venta ambulante de toda clase de armas, in-

cluso en ferias y mercados.
 6.º Que los Montes de Piedad y casas de préstamos no puedan realizar ninguna operación sobre armas prohibidas, ni tampoco sobre las lícitas, sin presentar su dueño la licencia de uso de armas, debiendo anotarse la fecha, número y Autoridad que la expidió. Las mismas formalidades se observarán en dichos establecimientos para la venta de armas lícitas.
 7.º Que por los Gobernadores civiles se remitan puntualmente á este Ministerio los estados y antecedentes que las disposiciones citadas determinan; y
 8.º Que la Guardia civil vigile el cumplimiento de estas prescripciones, y todos los agentes de la Autoridad persigan incesantemente á quienes usen armas prohibidas.
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.
CIERVA
 Sr. Gobernador civil de la provincia de...
Disposiciones que se citan
 Real decreto de 29 de Junio de 1876.
 Artículo 1.º Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibían la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernación, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricación, y el transporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.
 Art. 2.º Los Ósules de

BIBLIOTECA DEL DIARIO OFICIAL 628

dos ó tres lacayos de la vizcondesa de Cambes y el propio séquito de la fugitiva, la arrastró á lo profundo del subterráneo.
 El barón siguió un instante con la vista aquel blanco y dulce fantasma que se alejaba tendiéndole los brazos. Pero súbitamente se acordó de que se le esperaba en otra parte, y se lanzó á la escalera diciéndole al sargento y á los soldados que le siguiesen.
 De Vibrac estaba en la sala sin sombrero, pálido y con la espada en la mano.
 —Comandante, exclamó al ver al barón, el enemigo... el enemigo...
 —Lo sé
 —¿Qué hacemos?
 —¡Pardiez! Linda pregunta, hacernos matar.
 Canolles se precipitó hacia el patio. En el camino halló una hacha de minadores y se apoderó de ella.
 El patio estaba cuajado de enemigos: sesenta soldados de la guarnición, reunidos en grupo, se esforzaban en defender la puerta de la habitación de Canolles. Por la parte de las murallas se oían gritos y tiros, que anunciaban que no había nada ocioso.
 —El comandante, el comandante! gritaron los soldados al ver al barón.
 —¡Sí! contestó este. El comandante,

622 LA GUERRA DE LAS MUJERES

Y arrebató á la joven en sus brazos, como habría podido hacerlo con una pluma, y entró en el subterráneo llamando á la gente de Nanón que le siguiesen.
 El sargento estaba en su puesto con la antorcha en la mano: los dos soldados con la mecha encendida estaban dispuestos á hacer fuego sobre un grupo, empujado del cual aparecía pálido y protestando la más íntima amistad, nuestro antiguo conocido Maese Pompeyo.
 —¡Ah señor de Canolles! exclamó. Decidles que somos nosotros la gente que esperabais; que diablos, estas chanzas no se tienen con los amigos.
 —Pompeyo, dijo el barón, os recomiendo á la señora; alguien á quien conocéis me ha respondido de ella por su honor: vos me respondeis con vuestra cabeza.
 —Sí, sí, yo respondo de todo, repuso Pompeyo.
 —Canolles, Canolles, yo no me aparto de vos, esclamó Nanón abrazándose al cuello del joven. Canolles, vos habéis prometido seguirme.
 —Yo he prometido defender el fuerte de San Jorge mientras quede una piedra en pie, y voy á cumplir mi promesa.
 Y á pesar de los gritos, los lloros, las súplicas de Nanón, el barón la entregó en manos de Pompeyo, que secundado por

BIBLIOTECA DEL DIARIO OFICIAL 619

caso no se le habría prevenido; pero no por esto dejó de resolverse á guardar aquel pasaje. Hizo preparar un barril de pólvora con una mecha, eligió el más valiente de los sargentos, colocó el barril en la última grada de la escalera del subterráneo, encendió una antorcha, y la puso en manos del sargento. Junto á él había otros dos hombres.
 —Si se presentan mas de seis hombres per este subterráneo, dijo al sargento íntimos primero, que se retiren; y si se resisten, prende fuego á la mecha y haz rodar el barril. Como el pasaje está pendiente, irá á estallar en medio de ellos.
 El sargento tomó la antorcha: los dos soldados quedaron de pie é inmóviles detrás de él, alumbrados por su luz rojiza, mientras que á sus pies se veía el barril lleno de pólvora.
 Canolles volvió á subir tranquilo á lo menos por este lado pero al entrar en su sala encontró á Nanón, que habiéndole visto bajar de la fortificación y entrar en su casa, le había seguido para tener alguna noticia. En aquel momento miraba espantada aquella abertura profunda, que no conocía.
 —¡Oh, Dios mío! preguntó: ¿qué puerta es esa?

España autorizarán en el extranjero el embarque ó dirección de esos efectos, siempre que el número ó calidad de las armas, ó sus noticias...

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengan consignadas las armas y demás efectos...

Art. 4.º La circulación de armas y municiones por el interior del Reino, también la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincias...

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia, por medio de los Alcaldes, cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabrican ó reciben...

Art. 6.º Los Alcaldes de los pueblos, dando parte á los Gobernadores cuando sea necesario levantarse somatenes perseguir á malhechores ó conducir presos...

Art. 7.º Cuando las provincias sean declaradas en estado de guerra, las Autoridades militares, si lo creen conveniente, visarán todas las licencias de uso de armas que hayan expedido ó expidan los Gobernadores civiles...

Art. 8.º Los jóvenes menores de veinte años y mayores de quince á quienes garantice por escrito ante la Autoridad los padres ó tutores...

Art. 9.º A la concesión ó negativa de licencias para uso de armas, caza y pesca, precederá instancia escrita en el papel del sello correspondiente, la cual, después de decretada por el Gobernador y anotada en el registro especial de licencias, quedará archivada en el Gobierno de provincia.

Art. 10.º Los Alcaldes de los pueblos, dando parte á los Gobernadores cuando sea necesario levantarse somatenes perseguir á malhechores ó conducir presos, podrán asimismo facultar para el uso de toda clase de armas á las personas que presten aquellos servicios, y solamente por el tiempo que los presten.

Art. 11.º Los individuos del Cuerpo de Orden público, los guardias municipales y los de resguardos especiales podrán usar armas blancas y de guerra con el permiso de los Gobernadores civiles.

Art. 12.º Cuando las provincias sean declaradas en estado de guerra, las Autoridades militares, si lo creen conveniente, visarán todas las licencias de uso de armas que hayan expedido ó expidan los Gobernadores civiles...

Art. 13.º Para casos extraordinarios y por motivo de orden público, quedan los Gobernadores de las provincias facultados para declarar en suspenso todas las licencias de uso de armas que hubieren concedido.

Art. 14.º Las licencias á que se refiere este decreto serán personales é intransferibles.

Art. 15.º Incurred en responsabilidad por infracción de las disposiciones contenidas en este decreto: los que careciendo de licencia usen armas, cacen ó pesquen; los que sin autorización para usar armas las tuviesen ó emplearan blancas ó reglamentarias de guerra; los que usen armas fuera de las propiedades para cuya defensa les fuesen concedidas; los que teniendo licencia de armas de fuego de bolsillo para fuera de poblado la usen en el interior de las poblaciones.

Art. 16.º Los que incurran en cualquiera de los cinco primeros casos de responsabilidad señalados en el artículo anterior perderán las armas y las licencias propias ó ajenas que llevarán, y pagarán una multa equivalente al duplo del valor de la licencia que hubieran necesitado para hallarse en condiciones legales. Los que incurran en cualquiera de los tres últimos casos de responsabilidad del artículo precedente perderán asimismo las armas y las licencias que llevarán, y pagarán una multa discrecional, no menor de 40 pesetas ni mayor de 160. En todos los casos de inolvencia procederá la prisión subsidiaria. Los que reinciden en las faltas que señala el art. 15 serán considerados en los cinco primeros casos como defraudadores á la Hacienda pública, y en los tres últimos como infractores...

Art. 17.º Las licencias de armas tendrán la forma de tarjetas talonarias de diferentes colores, según las clases; serán valederas por un año, y elaboradas, con las seguridades y garantías, necesarias en la Fábrica Nacional del Sello.

Art. 18.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 19.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 20.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 21.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 22.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 23.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 24.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 25.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 26.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 27.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 28.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 29.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 30.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 31.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 32.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 33.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 34.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 35.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 36.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 37.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 38.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 39.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 40.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 41.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 42.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 43.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 44.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 45.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 46.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 47.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 48.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 49.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 50.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 51.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 52.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 53.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 54.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 55.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 56.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 57.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 58.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 59.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 60.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 61.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 62.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 63.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 64.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 65.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 66.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 67.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 68.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 69.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 70.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 71.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 72.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 73.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

Art. 74.º Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se conceda cada una.

González Vázquez, de veintitres años, soltero, natural de Madrid, empleado, que dijo haber en la calle del Ángel, núm. 10, piso segundo centro, para que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Isabel la Católica, núm. 25, principal, el día 21 de Octubre próximo y hora de las diez y seis con el fin de celebrar juicio verbal de faltas por desobediencia; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Septiembre de 1907.—Francisco González Rojas. El Secretario, Licenciado Manuel Kreisler.

(B.—351.)

EDICTO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de este Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en el mismo, se cita al dueño de un saquito que contenía 4250 pesetas, y que en la tarde del 23 del actual fué encontrado por el niño Vicente Hernández en la calle de Segovia, para que comparezca en su Sala de audiencias, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en multa de cinco á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Septiembre de 1907.—V. B.—Trasserra.—El Escribano, Julián Villanueva.

(B.—352.)

SECCIÓN LITERARIA

LA ROSA TRÁGICA

Era una fascinación extraña y cruel la que producían sus ojos, de un verde gris verdísimo.

Aquellas pupilas anchas y muy abiertas parecían dos primaveras luminosas concentradas en dos redomas de cristal, y sus miradas incomprensibles, enigmáticas, mezcla de exotismo y de pasión; de ternura y crueldad; inoculaban en la sangre el hielo de un escalofrío ó el ardor de un espasmo.

Todo en su rostro era inme-

Edictos y Sentencias

EDICTO

D. Francisco González Rojas, Juez municipal suplente del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Luisa Pérez Suárez, de veintiocho años, casada, natural de Madrid, que dijo haber en la calle de Zurita, núm. 10 piso segundo izquierda, y á Pablo

que viene á morir con vosotros. ¡Valor, hijos, va or! No pudiéndonos vencer, es han cogido á traición.

En guerra todo vale, dijo la voz barlona de Ravailly, que con el brazo en capesullo, animaba á su gente para que se apoderase de Canolles. ¡Indete, y te se hará buen partido.

—¡Ah! ¿Eres tú Ravailly? dijo Canolles. Creía, sin embargo, haberte pagado mi deuda de amistad. No estás contento, espasa...

Y Canolles, dando un salto de cinco ó seis pasos al frente, arrojó á Ravailly el hacha que tenía en la mano con tanta fuerza, que fué á hendir, junto al capitán de Navailles, el casco y alzaconello de un oficial de paisanos, que cayó muerto.

—¡Canario! dijo Ravailly, ¿Contestas así á los cumplidos que te se hacen? Verdad es que yo debería estar habituado á tus maneras.—Amigos, está rabioso ¡Fuego sobre él, fuego!

A esta orden, una gran descarga partió de las filas enemigas, y cayeron cinco ó seis hombres á los lados de Canolles.

—¡Fuego! gritó éste á su vez ¡Fuego! Pero apenas contestaron tres ó cuatro mosquetazos. Sorprendidos, donde menos lo esperaban, turbados por la noche, los soldados del barón habían desfallecido.

—La del pasaje por donde vas á huir, querida Nanón. —Me has prometido que no exigirías de mí que te abandonase, sino en caso de ataque. —Y te lo prometo otra vez. —Parece que todo está tranquilo alrededor de la isla, amigo mío. —Todo parece tranquilo por dentro también, ¿no es así? y sin embargo, á veinte pasos de nosotros hay un barril de pólvora, un hombre y una antorcha. Si el hombre acercase la antorcha al barril de pólvora, en menos de un segundo no quedaría piedra sobre piedra en el castillo. ¡Ya ves, Nanón, que todo está en calma! La joven palideció. —¡Oh! Me hacéis temblar, exclamó. —Nanón, dijo el barón, llamad á vuestras mujeres que vengan aquí con vuestros joyales y al camarero con vuestro oro. Acaso me habré engañado, tal vez no pasa nada esta noche; pero no importa, es preciso que estemos prevenidos. —¡Quién vive! gritó la voz del sargento en el subterráneo. Otra voz respondió, pero sin acento hostil. —¡Calle! dijo el barón; ya os vienen á buscar. —Todavía no atacan, amigo mío; todo

está en calma. Dejadme cerca de vos; no vendrán. Al acabar Nanón de proferir estas palabras, el grito de ¡Quién vive! resonó tres veces en el patio interior, y la tercera vez fué seguido de la denotación de un mosquete. Canolles se precipitó hacia la ventana y la abrió. —¡A las armas, gritó al centinela, á las armas! El barón vió en un ángulo moverse una masa negra; esa masa negra era el enemigo, que salía á borbotones de una puerta baja y arqueada, abierta en una bóveda que servía de leñera. Sin duda en aquella bóveda, como en el dormitorio del barón, había alguna salida ignorada. —¡Ah! están! gritó Canolles. ¡Daos prisa, vedlos ahí! En aquel momento contestó una veintena de mosquetes al tiro del centinela. Dos ó tres balas vinieron á romper los hierros de la ventana en que estaba el barón. Entonces se volvió; Nanón estaba de rodillas. Por la puerta interior acudían sus mujeres y su lacayo. —No hay un instante que perder, Nanón! dijo Canolles. ¡Venid! ¡Venid!

que viene á morir con vosotros. ¡Valor, hijos, va or! No pudiéndonos vencer, es han cogido á traición. En guerra todo vale, dijo la voz barlona de Ravailly, que con el brazo en capesullo, animaba á su gente para que se apoderase de Canolles. ¡Indete, y te se hará buen partido. —¡Ah! ¿Eres tú Ravailly? dijo Canolles. Creía, sin embargo, haberte pagado mi deuda de amistad. No estás contento, espasa... Y Canolles, dando un salto de cinco ó seis pasos al frente, arrojó á Ravailly el hacha que tenía en la mano con tanta fuerza, que fué á hendir, junto al capitán de Navailles, el casco y alzaconello de un oficial de paisanos, que cayó muerto. —¡Canario! dijo Ravailly, ¿Contestas así á los cumplidos que te se hacen? Verdad es que yo debería estar habituado á tus maneras.—Amigos, está rabioso ¡Fuego sobre él, fuego! A esta orden, una gran descarga partió de las filas enemigas, y cayeron cinco ó seis hombres á los lados de Canolles. —¡Fuego! gritó éste á su vez ¡Fuego! Pero apenas contestaron tres ó cuatro mosquetazos. Sorprendidos, donde menos lo esperaban, turbados por la noche, los soldados del barón habían desfallecido.

...mudo, menos aquellos ojerdes, reveladores de un...

...no imposible, era muy di... penetrar en el abismo psi...

...Hacia pensar en una de esas lrgenes montaraces de que...

...Luisa había sabido aprove... char el magnético poderío de...

...¡Cuanto daño habían hecho aquellos ojos y cuantas espe...

...¿Quién vencería? Era difi... cil augurarlo; pero en los...

...La lucha entre ellos era en... conada y Luisa, con la ma...

...Había algo conmovedor y tr... ste en el grupo que forma...

...Y, sin embargo, todo pare... cía sonreír con la sonrisa...

...Una voz de hombre murmu... ró trémulamente: —¿Me da V. esa rosa?

...En los ojos de Luisa huvo... una explosión de luz; sus la...

...nez y agradable parecía domi... naria, invadiendo su cerebro.

...Los convencionalismos socia... les desaparecieron para ella;

...Habló muy lentamente, y su... voz tuvo inflexiones sonoras

...—Amigos míos, dijo. ¿Sabe... ís o que significa esta rosa?

...Una calma solemne reinó p... or un momento.

...La heroína sonreía. Sonó u... na voz y dijo:

...—Para mí la vida es el oro... que significa lujo, apretitos...

...Luisa sonreía. Una voz pers... uasiva y varonil, murmuró:

...—La vida es placer; es una

...inmensa copa de champagne... siempre llena, que debemos...

...Y temblando se acercó un... hombre de rostro pálido, labios...

...—Esa rosa... es vuestro... amor ¿verdad?

...Luisa dejó de sonreír. Adi... vino algo trágico en aquella...

...Haciendo un gran esfuerzo... repuso débilmente:

...—¡Sí! La angustia la ahogaba.

...Y dijo el poeta: —Pues bien... á cambio de...

...Su mano se levantó rápida... mente, sonó un disparo y, al...

...Y desde entonces, Luisa, la... de los extraños ojos verdes,

...¡Va á colocar una rosa sob... re la tumba del postal

...TOMÁS FELIPE CAMACHO

...El oficial no dudó nunca del... falso militar.

...La detención se ha debido á... una confidencia recibida por el...

...San Pedro estuvo varias ve... ces en el ministerio de la (Gu...

...Al sastrer que le hizo el uni... forme le dijo que era sobrino...

...Escribió una carta al sup...uesto pariente, que le enseñó...

...El sastrer no tuvo inconveni... ente, en vista de aquella car...

...Pidió que fuera con él á su... casa un chico de la tienda...

...El capitán dijo que vivía en... la calle de Toledo, y en direc...

...Al llegar á la calle de los... Estudios se encontró el sup...

...Le dijo al chico que entera... raga el uniforme al ordenanza...

...Después se dirigió San Pe... dro, seguido del ordenanza, al...

...Dejó el capitán el uniforme... en su cuarto y despidió al or...

...El cabo de Seguridad se pre... stó á realizar esta operaci...

...Salieron juntos; pero al lle... gar á la escalera, se encontra...

...Este siguió á las dos perso... nas, que se dirigieron al mi...

...Al llegar á este, el cabo de... Seguridad, que estaba que...

...Al advertirlo éste, se enca... ró con el guardia y le preg...

...Entonces el cabo le dijo que... se constituyera prisionero.

...El supa esto capitán se negó... á ello, diciendo que no tenía...

...Pasó á la sazón por allí un... soldado y el cabo de Seguridad...

...Siguieron al soldado el cabo... y San Pedro y el primero dio...

...El oficial buscó en el e-ca... lón el nombre supuesto que...

...En vista de ello, el falso ca... pitán contó de plano y pani...

...Después dijo que era el mis... mo sujeto que se fingió en Bi...

...Escuela tipográfica del Hospicio.—Fuencarral 84.

...El oficial lo puso á disposi... ción del Juzgado de guardia.

...Una a ecloja

...San Pedro, en su conversa... ción con el oficial de guardia,

...Salió de la capital de Ing...laterra con dos amigos suyos...

...Hizo el viaje hasta París... sin contratiempo alguno. Co...

...Pero al llegar á París le... ocurrió un incidente que est...

...Supo que en el andén de la... estación esperaban su llega...

...San Pedro se creyó descu... bierto sin remedio, pero...

...A uno de sus acompañantes... á quien nombró sec etario su...

...Así lo hizo éste y claro es... que todas las personas que...

...estación se negaron á que le... despertasen.

...De este modo logró salvarse... San Pedro del terrible com...

...El cabo que ha practicado... la detención, pertenece al...

...EXPOSICIÓN DE

...Industrias Maritimas

...Los sellos de Correos com... memorativos de esta Exposi...

...Además de los sellos de 10... 15, 25, 50 céntimos y de un...

...Horas de certificar la co... rrespondencia en la estafeta...

...Horas de recogida de la co... rrespondencia del buzón, á las...

...—Los señores expositores... previa la presentación de la...

BOLSA DE MADRID

COTIZACION OFICIAL DEL 28 DE SEPTIEMBRE 1907

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 27, DIA 28. Includes entries for 4% perpetuo interior, 5% amortizable, and various bank shares.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PUBLICO

ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 39 premios mayores de los 1951 que corresponden á cada una de las diez series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: PREMIOS, ADMINISTRACIONES, NUMEROS. Lists winning numbers and locations for various prize series.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.

FALSO CAPITAN

Nuestros lectores recorda... rán, seguramente, las hazañas...

Dicho individuo es marino... mercante, pero su vocación...

Ayer mañana fué detenido... en el ministerio de la Guerra...

Valiéndose de este supuesto... cargo, había realizado multi...

tud de compras en varias tien... das, negándose al recibir las...

En una sastrería militar se... encargó el uniforme de capi...

Ha sido conducido al Juzga... do de guardia.

El supuesto capitán se llama... Emilio San Pedro Brenes y...

Este sujeto estaba actual... mente hospedado en un hotel...

En la misma fonda vivía un... oficial, con el cual había...

TEODORO FERNÁNDEZ

SUCESOR DE M. GARCIA
CARRETAS, 14
(Casa del Teatro Romea)

Gran surtido en lentes y gafas de roca, monturas en oro y plata, gemelos de teatro, campo y marina. Gran surtido en bastones con puño de oro y plata, cañas para mando; se hace toda clase de encargos para Autoridades. Paraguas, se ponen telas. Hay 600 palasanes.

Especialidad en composturas

¿CONTRIBUYENTES?

El exfuncionario de Hacienda, Emilio Carrasco Solera, Agente de asuntos administrativos y judiciales, ha instalado una nueva oficina en la calle de las Infantas, 25, tienda, frente a la Delegación de Hacienda, en compañía del no menos conocido en estos asuntos Gumerindo Provencio, donde el contribuyente encontrará en sus encargos, prostitud, economía y cuantas facilidades puedan tener los asuntos que se les encomiende.

CONSULTAS GRATIS

CASAS RECOMENDADAS PRODUCTOS REFRACTARIO

LOS MEJORES DE ESPAÑA
JOAQUIN PARDO FERNANDEZ
Fábrica: PACIFICO, 12, Madrid

GRAN SASTRERÍA

ESPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA
CRUZ, 5

LA MARIPOSA

Gran surtido en telas fantasía, para señora.
GERONA, 6.

"LA PAJARITA"

CASA ESPECIAL EN CAMELOS Y BOMBONES
PUERTA DEL SOL, 6.

LA PUBLICIDAD

AGENCIA DE ANUNCIOS
LEÓN, 20.—Teléfono 1.086

ANTIGUA PAPELERÍA É IMPRENTA DEL GLOBO

Papeles nacionales y extranjeros. Sobres desde 2'50 millar. Objetos de escritorio y dibujo. Artículos de piel, devocionarios. Material completo para oficinas y colegios.
INFANTAS, 24, Madrid

ALHAJAS Paga todo su valor. Vende ocasión verdad. PELIGROS, 5, RINCONADA
Tasador autorizado

ORO plata, galones; perlas, brillantes y esmeraldas.—COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERIA.

LA NUEVA PARISIÉN

Sombreros y tocas de señora desde 12 pesetas. Se limpian y rizan plumas.—VICTORIA, 12 (esquina Cruz).

PIANOS

de buenas marcas á precios baratísimos y nuevos de ocasión. Cruz, 37 y 39, entresuelos

"CLINICA"

DR. E. GARCIA PEREZ
Garganta, anemia, oscarros, reuma, piel, impot.—Venéreo, sífilis, orina. De 9 á 11, 2 pts; de 11 á 1, 5; de 5 á 7, 5; de 7 á 8, 2. Obros, 1; de provs. por correo. Echegaray, 6, 1.

DINERO

Todo su valor por alhajas y papeletas del Monte. PRINCIPE, 2.

SE VENDE Ó ALQUILA

Hotel magnífico, con Jardín, huerta y agua, propio también para cualquier industria. Para su ajuste: Marqués de Santa Ana 13, segundo, Sr. Terrones.

COMPRO toda clase de alhajas; pago altos precios. Joyería Guineá—Caballero de Gracia, 10 y 12.

VENTILADORES
NUEVOS A PRECIOS MUY BARATOS
Cruz, 37 y 39, entresuelo

REGENERADOR GARCÍA PÉREZ
El mejor depurativo.—Farmacias y consultas, de nueve á una y de cinco á ocho. CARMEN, 18.

ACADEMIA PREPARATORIA

PARA EL INGRESO
EN LAS

CARRERAS MILITARES

INGENIEROS CIVILES

DI DA POR

D. JOSÉ MARÍA DE SOROA

Comandante de Ingenieros

LIBERTAD, 14, MADRID

Pídase Reglamentos, donde se consignan los resultados obtenidos

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS á quien los pide



CATALOGOS DE TODAS LAS SECCIONES

COMPANIA ANONIMA "PARSONS, ANTES "STURGESS Y FOLEY,"
Capital social: 1.000.000 de pesetas
52 Alcalá, MADRID.—Avenida de Alfonso XIII, 16, VALLADOLID.

INSTALACIONES DE MAQUINAS DE VAPOR
PARA LUZ ELECTRICA
Bombas de acción directa «Worthington», Bombas para incendios «Merryweather»,—Alambiques «Deroy» y toda clase de maquinaria para la Agricultura.
Grandes premios y medallas de oro en la Exposición de París de 1900

NO VENDER

oro y alhajas, sin ver lo que pagan en la calle de Tetuán, núm. 16, esquina á la del Carmen.

TALLER DE JOYERÍA

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA).

Gran surtido en impermeables superiores, á precios sumamente arreglados

VICTORIA, 2

Al 2, 2 y medio, 3, 3 y medio y 4 por 100
dinero por alhajas, papeletas del Monte de Piedad y resguardos de valores públicos pignorados. Lotes vendidos al año se venden en pública subasta el día ocho de cada mes, con arreglo al contrato y el art. 1.873 del Código civil. Este acreditado establecimiento tiene el mejor tasador de joyas para toda clase de operaciones. Verdadera casa de préstamos y no de retroventa.

VICTORIA, 2

AL PALACIO DE SEÑORAS

Fabrica de Impermeables

Gabanes Impermeables é impermeabilizados, para caballero, señora y niños. Auto sport. Carrik. Makferlán. Capotes capuchón. «Garantizados».

ÚLTIMOS MODELOS

Remisión de muestras á provincias

ESPECIALIDAD PARA LOS DE UNIFORME

San Sebastián.—URBIETA, 8

NUEVOS SALONES

EXPOSICIÓN Y VENTA DE MUEBLES "EL PROGRESO"

LA CASA MAS BARATA DE MADRID

Muebles de todas clases. Camas doradas y de hierro. Pianos, espejos, mesas de billar é infinidad de artículos.

PRECIOS FIJOS.—TELÉFONO 900
12, CONDE DE ROMANONES, 12

ELECTRICISTA

Para instalaciones económicas por su duración y buen uso en luz eléctrica, timbres, teléfonos, pararrayos, motores y montaje de toda clase de aparatos,

Buscad á Pablo J. González.

MONTELEON, 7

ESPECIALIDAD EN REOSTATOS

POLVOS PÉPSICO-F SFATADOS

A BASE DE SALICILATO DE BISMUTO Y DE CERIO
preparados por el Dr. LOPEZ MORA

Medicamento insustituible en todas las afecciones del aparato gastro-intestinal; muy poderosamente seguro en las diarreas, y sobre todas en las de los niños, sean ó no provocadas por la dentición.

Exigir en el precinto la marca registrada. Se venden en las buenas farmacias; en casa de los señores Pérez, Martín, Velasco y Compañía, y en la de su autor: Vergara, 14, Madrid.

DINERO

por alhajas, ropas, encajes, escopetas, objetos de arte y aparatos fotográficos, el 1, 2 y 3 por 100. Esta casa es la que más paga y cobra menos intereses. Despacho reservado por el piso primero.

En venta, alhajas, ropas, mantones, mantillas, infinidad de objetos, á precios increíbles.

27, INFANTAS, 27



Se admiten solicitudes de defunción y aniversarios, en esta Administración

BELEN, 13, BAJO, IZQUIERDA